INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LOS RAYADOS, PINTURAS Y CONDUCTAS SIMILARES QUE SE REALICEN SIN AUTORIZACIÓN EN LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA.

BOLETÍN Nº 3243-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los Diputados señoras Eliana Caraball Martínez y María Eugenia Mella Gajardo y señores Gabriel Ascencio Mansilla, Jorge Burgos Varela, Zarko Luksic Sandoval, Sergio Ojeda Uribe, Carlos Olivares Zepeda, Edgardo Riveros Marín, Eduardo Saffirio Suárez y Exequiel Silva Ortiz.

En atención a la sencillez del proyecto, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el artículo 211 del Reglamento de la Corporación.

Durante el análisis de la iniciativa, la Comisión contó con la colaboración del Ministro de Justicia, don Luis Bates Hidalgo y del abogado Jefe de la División Jurídica de ese Ministerio, don Francisco Maldonado Fuentes.

IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

La idea central del proyecto se orienta a modificar el Código Penal para sancionar como falta específica los rayados, pinturas y conductas similares que se realicen sin autorización en la propiedad pública o privada.

Con tal propósito agrega al artículo 496 un número 39, nuevo, en el que:

a) Sanciona con multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales a quienes mediante carteles, avisos u otros medios impresos o utilizando pinturas de cualquier tipo, fijen mensajes, dibujos o similares en plazas, mobiliarios de las plazas, monumentos, inmuebles patrimoniales y vehículos dedicados al transporte público.

b) Igual sanción aplica a quienes utilizando los medios señalados en el párrafo anterior, realicen las mismas conductas descritas en muebles o inmuebles de particulares, sin contar con la correspondiente autorización.

c) Permite conmutar la sanción señalada por servicios en beneficio de la comunidad que impliquen favorecer el ornato y aseo de la comuna en que se cometió la falta.

d) En el caso de reincidencia, dispone la aplicación de ambas penas conjuntamente.

Tales fines e ideas son propias de ley al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 Nº 3, incisos séptimo y octavo en relación con el artículo 60 Nºs. 2 y 3 de la Constitución Política.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2º, 4º, 5º y 7º del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1º Que el proyecto no contiene disposiciones que tengan rango de ley orgánica constitucional o que deban aprobarse con quórum calificado.

2º Que el artículo único no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3º Que el proyecto fue aprobado en general, por unanimidad. (participaron en la votación los Diputados señoras Guzmán y Soto y señores Araya, Burgos, Bustos, Ceroni y Saffirio).

4º Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

DIPUTADO INFORMANTE.

El señor Jorge Burgos Varela.

ANTECEDENTES.

1.- Los autores de la moción fundamentan la iniciativa en la circunstancia que desde hace ya un cierto tiempo, distintas personas han adquirido la costumbre de ensuciar las ciudades con siglas, símbolos, mensajes, etc., que se estampan en murallas de edificios públicos o privados, en monumentos, en los medios de transporte público y demás bienes, según la imaginación de quienes se dedican a estas dañosas actividades.

Por lo anterior, y atendiendo a los extremos a que ha llegado esta actividad, la que, por lo general, parece quedar en la impunidad, los lleva a modificar el Código Penal para introducir una nueva figura de falta que tipifique y sancione con claridad estas conductas, sanción que sería de aplicación general y no quedaría, en consecuencia, sujeto el castigo de tales actitudes a las disposiciones particulares de las distintas ordenanzas municipales.

2.- El Código Penal.

En lo que dice relación con este informe, corresponde hacer presente que su artículo 496 sanciona como falta, con pena de multa de 1 a 4 unidades tributarias mensuales, las conductas que describe en un total de 38 números, tres de los cuales se encuentran derogados.

A título puramente ejemplar, entre las conductas que describe, pueden mencionarse las siguientes:

1.- El que faltare a la obediencia debida a la autoridad dejando de cumplir las órdenes particulares que ésta le diere, en todos aquellos casos en que la desobediencia no tenga señalada mayor pena por este Código o por leyes especiales.

2.- El que infringiere las reglas de policía dirigidas a asegurar el abastecimiento de los pueblos.

3.- El que corriere carruajes o caballerías dentro de una población, no siendo en los casos previstos por el Nº 6º del artículo 494.

4.- El que tirare piedras u otros objetos arrojadizos en parajes públicos, con riesgo de los transeúntes, o lo hiciere a las casas o edificios en perjuicio de los mismos o con peligro de las personas.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

La señora Presidenta de la Comisión dispuso incluir la iniciativa, dada su sencillez, en la tabla de fácil despacho, razón por la que se la trató en general y en particular a la vez.

El Diputado señor Burgos señaló que esta moción ya había sido tratada favorablemente por la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana y que con posterioridad a ello el Ejecutivo había presentado algunas indicaciones destinadas a mejorarla. Precisó que se trataba de una iniciativa que no presentaba mayores complejidades y que su objetivo era configurar una falta específica para enfrentar una complicada situación que se vive en las ciudades, consistente en el rayado impune y permanente que efectúan algunas personas en murallas de propiedad pública y privada, en vehículos, etc.

Agregó que aun cuando no creía que la especificación y sanción de esta falta, terminaría con la impunidad con que se practican estas conductas, al menos su configuración podría dar lugar a alguna acción por parte de Carabineros y del Ministerio Público que sirviera para ponerles atajo.

Ante algunas consultas formuladas por los miembros de la Comisión, recordó que se trataba de una disposición de carácter general y, por tanto, los rayados de naturaleza política efectuados en campañas electorales, constituían conductas especiales sancionados por la ley electoral.

La Diputada señora Soto y los representantes del Ejecutivo, concordaron con la proposición pero hicieron presente la dificultad probatoria de las conductas que se quiere sancionar.

De acuerdo al texto aprobado por la Comisión de Seguridad Ciudadana, el texto del artículo único del proyecto es el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase al artículo 496 del Código Penal, el siguiente numeral:

39.- Los que mediante carteles, avisos u otros medios impresos, o con la utilización de pinturas de cualquier tipo, procedieren a la fijación de mensajes, dibujos o similares no autorizados en plazas, mobiliarios de las plazas, monumentos, inmuebles declarados con valor patrimonial en razón de su historia o aporte cultural, como también en vehículos dedicados al transporte público urbano e interurbano.

En la misma sanción incurrirán quienes, mediante el uso de los medios descritos en el inciso anterior, realizaren las conductas señaladas en muebles o inmuebles de particulares, sin contar con la autorización respectiva.

En todo caso, la sanción podrá ser conmutada por servicios en beneficio de la comunidad que impliquen favorecer el aseo y ornato de la comuna donde se cometió la falta.

Para el caso de reincidencia, deberán imponerse ambas penas.”.

El Ejecutivo presentó tres indicaciones al texto señalado:

a) Por la primera propuso suprimir en el inciso primero las expresiones “ monumentos, inmuebles declarados con valor patrimonial en razón de su historia o aporte cultural”.

b) Por la segunda propuso suprimir en el inciso segundo la frase: “mediante el uso de los medios descritos en el inciso anterior”

c) Por la tercera propuso suprimir el inciso final.

Los representantes del Ejecutivo explicaron estas indicaciones señalando que en el caso de la primera, se sacaba de la norma la mención a los monumentos e inmuebles declarados con valor patrimonial porque se trataba de bienes que tienen un valor específico, respecto de los que daños muy menores pueden alterar significativamente su contenido histórico, cultural o patrimonial, materia que, por lo demás, se encuentra regulada en la Ley de Monumentos Nacionales. Agregaron que, a mayor abundamiento, en el Congreso se encuentra en sus trámites finales un proyecto que rigidiza el régimen sancionatorio administrativo y penal aplicable a estos casos, por lo que incluir este tipo de bienes en este proyecto, podría dar lugar a interpretaciones en el sentido de que las conductas que atentan contra ellos serían constitutivas de faltas.

En lo que se refiere a la segunda indicación, señalaron que la frase “mediante el uso de los medios descritos en el inciso anterior” que figura en el párrafo segundo que se pretende agregar, estaría demás, por cuanto el citado párrafo o inciso se remite a las conductas descritas en el primero.

Por último, respecto de la tercera indicación, que suprime el inciso final, señalaron que ella obedecía a que dicho inciso impone como sanción la realización obligatoria de trabajos en beneficio de la comunidad, circunstancia que implicaba violar las normas internacionales vigentes en Chile, como es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Cerrado finalmente el debate, la Comisión procedió a aprobar, por unanimidad, tanto en general como en particular el proyecto, con las indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Agrégase en el artículo 496 del Código Penal, el siguiente numeral:

39.- Los que mediante carteles, avisos u otros medios impresos, o con la utilización de pinturas de cualquier tipo, procedieren a la fijación de mensajes, dibujos o similares no autorizados en plazas, mobiliarios de las plazas como también en vehículos dedicados al transporte público urbano e interurbano.

En la misma sanción incurrirán quienes realizaren las conductas señaladas en muebles o inmuebles de particulares, sin contar con la autorización respectiva.

En todo caso, la sanción podrá ser conmutada por servicios en beneficio de la comunidad que impliquen favorecer el aseo y ornato de la comuna donde se cometió la falta.”.

Sala de la Comisión, a 3 de mayo de 2005.

Se designó Diputado Informante al señor Jorge Burgos Varela.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señora Laura Soto González (Presidenta), señora María Pía Guzmán Mena y señores Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes y Eduardo Saffirio Suárez.

EUGENIO FOSTER MORENO
Secretario